

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
DEL MUNICIPIO DE SABANETA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA QUINTO TURNO**

**AUTO DE INICIACIÓN DE LA ACCIÓN DE POLICÍA  
07 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

El señor JULIO CESAR OSPINA LOPEZ persona mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.414.473, en calidad de gerente y representante legal de FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA-FOVIS, con Nit. 811.015.791-5, domiciliado carrera 44 N° 72 sur 19, del Municipio de Sabaneta, y la señora LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.889.540, en calidad representante legal de la CONSTRUCTORA CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, con Nit. 800.156.710-3 domiciliada en la calle 11 N° 3-58 N° PL -4 Cali-Valle; presentan querrela de policía por POSESIÓN ILEGAL DE BIEN PÚBLICO contra el señor ALBEIRO DE JESÚS ZAPATA HENAO, mediante radicado N° 2022021682 de fecha julio 26 de 2022 y recibida por la inspección de policía quinto turno el día 08 de agosto de 2022. Dicha querrela fue inadmitida mediante AUTO de fecha 12 de agosto de 2022 y notificado el día 31 de agosto de 2022. Mediante radicado N° CR2022025262 con fecha del 05 de septiembre de 2022 con asunto "subsanción de requisitos para la admisión de querrela por posesión ilegal de bien público", presentado oportunamente y subsanados los requisitos requeridos de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, numeral 1, en concordancia con el artículo 82 numerales 2, 5, 6, 10 y 11 del mismo código; por lo que el Despacho mediante el presente AUTO, habrá de ADMITIR la querrela referenciada anteriormente y se procederá a realizar el proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**HECHOS:**

1. JULIO CESAR OSPINA LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 3.414.473 de Envigado, en calidad de Gerente del FONDO DE VIV IENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA - FOVIS, y LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, identificada con Cedula de Ciudadanía N. 38.889.450 de Cali, en calidad de representante legal de la constructora CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., identificada con NIT.:800.156.710-3, mediante radicado 2022021682 de fecha julio 26 de 2022, y recibida en el Despacho el 08 de agosto de 2022, interpusieron QUERELLA en contra del señor ALBEIRO DE JESUS ZA PATA HENAO C.C. 70.505.684, manifestando que desde el día 17 de Agosto de 2018, sin consentimiento de la constructora CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, viene realizando posesión ilegal de una de las unidades de vivienda que se construyen del proyecto de vivienda de interés social SAN JOAQUIN SANTA ANA, que se construye en los lotes propiedad del FOVIS, presentando de esta manera Comportamientos contrarios a la posesión

y mera tenencia de bienes inmuebles relacionados tipificados en el Código de Policía.

#### Código Nacional de Policía

#### Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera Tenencia de bienes inmuebles

Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
- 2 Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
2. Om1t1r el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
3. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho
4. PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR Numeral 1 Restitución y protección de bienes inmuebles. Numeral 2 Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble. Numeral 3 Multa General tipo 3 Numeral 4 Multa General tipo 3, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. Numeral 5 Restitución protección de bienes inmuebles.

Mediante AUTO de fecha 12 de agosto de 2022, la Inspección de Policía de Quinto Turno, INADMITIÓ la querrela policiva por adolecer de requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 90 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 numerales 2, 5, 6, 10 y 11 del mismo código; tampoco se allegó el requisito adicional contemplado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

Dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 90 del Código General del Proceso, los querellantes, mediante escrito radicado CR2022025262 de fecha 05 de septiembre de 2022, subsanaron los requisitos que adolecía la querrela policiva, fundamentándola así:

Con respecto a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral 2. Relacionamos nombre y domicilio de las partes:

## **QUERELLANTES:**

**JULIO CESAR OSPINA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Sabaneta-Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.414.473, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA** identificado con NIT N° 811.015.791-5, debidamente nombrado mediante Decreto N° 006 del 02 de enero de 2020 y Acta de posesión N° 057 de enero 03 del 2020, expedida por el Alcalde del Municipio de Sabaneta.

Dirección de Domicilio: Calle 77 Sur No 35 140 Casa 103

**LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía N. 38.889.450 de Cali actuando en calidad de representante legal de la constructora **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.**, identificada con NIT.: 800.156.710-3.

Dirección de Domicilio:

## **QUERELLADO:**

**ALBEIRO DE JESUS ZAPATA HENAO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 70.505.684.

Dirección de Domicilio: Calle 67 N. 45 - 108

Conforme al numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso, nos permitimos relacionar los hechos que sirven de fundamento a la solicitud:

## **HECHOS**

El artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 y el inciso quinto del artículo 36 de la Ley 388 de 1997 autorizan a las entidades públicas a desarrollar la construcción de proyectos de interés social mediante la celebración de contratos de fiducia mercantil, con la finalidad de hacer la contratación necesaria para el desarrollo de estos proyectos.

Para dar cumplimiento a los programas de vivienda de interés social, el FOVIS estructuró la realización de un proyecto de vivienda de interés social basado en las Leyes 388 de 1997, 1537 de 2012, 1450 de 2011, acudiendo a la figura de la fiducia mercantil. Fue así como mediante escritura pública N. 640 del 09 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, el FOVIS y la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., suscribieron contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración inmobiliaria, dando origen a la constitución del FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado **FIDEICOMISO SANTA ANA Y SAN JOAQUÍN** con NIT. 830.053.812-2, cuyo vocero y administrador es la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

A través de la figura de la fiducia mercantil, se pretendía la administración del proyecto, entendiéndose por tal, la construcción de las torres Santa Ana y San Joaquín, incluyendo tanto la contratación del constructor como del interventor, en donde el constructor contara con el músculo financiero capaz de aportar recursos que sumados con los aportes del FOVIS, representados en los lotes en donde se realizará la construcción y aportes en dinero de carácter municipal y recursos propios del Fondo,

posibilitaría la realización del proyecto, teniendo en cuenta que los aportes de la Entidad y del Municipio, serían contabilizados como un subsidio, y la inversión del constructor sería retornada cuando los beneficiarios de las viviendas cancelaran el valor de la misma descontando lógicamente lo que el FOVIS aportaría y que se traduciría en subsidio de vivienda.

El 9 de abril de 2014, ALIANZA y FOVIS suscribieron un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración inmobiliaria (el "Contrato de Fiducia"), mediante la cual el FOVIS en calidad de fideicomitente, se obligó a transferir al patrimonio autónomo Fideicomiso Santa Ana y San Joaquín (el "fideicomiso"), identificado con NIT. 830.053.812-2 dos inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-259164 Inmueble con Matricula Inmobiliaria 001-259164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con Código Catastral Número 101143029000000, identificado con los siguientes linderos: Por el frente o sur, con la Calle 67 Sur de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta en una extensión aproximada de 19.23 metros, por el Occidente con el lote número 2 de la misma urbanización en una extensión aproximada de 54,65 metros hoy de la señora Gloria Stella Sánchez Morenos, por el norte con terrenos de la misma urbanización hoy propiedad de la señora Olga Soto Giraldo en una extensión aproximada de 5,43 metros y con la propiedad de 17,37 metros y por el oriente con terrenos que son o que fueron de Exequiel Costa hoy de Jesús Antonio Jaramillo Mesa y de Juan Guillermo Jaramillo Mesa en una extensión aproximada de 61.51 metros y que se identifica con matrícula inmobiliaria Nro. 001-259164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; y 001-607147 Inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 001-607147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con Código Catastral Número 101143052000000. Identificado por los siguientes linderos, por el norte entre los puntos 621 y K, en 32,59 metros con la avenida las Vegas; por el oriente entre los puntos K y J en 9,05 metros, con la zona de cesión C; por el suroeste, entre los puntos J e I en 26,61 metros, predios que son o fueron de propiedad de la Cooperativa de Habitaciones Para Empleados, Jorge Ríos Cardona, Gabriela Úsuga R, Luis Mesa, los puntos G y 621 en 43,82 metros, con predios que son o fueron de propiedad de la Cooperativa de habitación para empleados, Jorge Ríos Cardona, Gabriela Úsuga R, Luis Mesa, herederos de Benigno Uribe y Margarita Acosta.

ALIANZA, como vocera y administradora del Fideicomiso, se obligó inicialmente entre otros a: (i) mantener la titularidad jurídica de los inmuebles, (ii) celebrar exclusivamente los contratos de construcción, interventoría, avalúo comercial de los inmuebles y estudio de suelos conforme a las instrucciones previstas en el Contrato de Fiducia, (iii) entregar los inmuebles al constructor elegido, (iv) recibir del FOVIS, los aportes para la construcción del proyecto, (v) transferir al FOVIS, en su calidad de beneficiario del Fideicomiso, los Inmuebles con las construcciones, una vez terminado el proyecto y (vi) suscribir las escrituras de construcción, modificación, adición y/o reformas al régimen de propiedad horizontal del proyecto.

El 9 de abril de 2014, ALIANZA y el FOVIS suscribieron un Otrosí Integral al contrato de Fiducia, con el fin de transformar el fideicomiso de administración inmobiliaria en uno de administración y pagos.

Tal y como se encuentra establecido en la Otrosí Integral al contrato de FIDUCIA, la transferencia del lote en cabeza de Alianza como vocera del FIDEICOMISO, nunca se pudo efectuar ya que la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín, devolvieron la escritura de constitución del FIDEICOMISO y transferencia del lote por cuanto había problemas con las áreas reales del lote y las declaradas en la oficina de Registro.

Por lo anterior el FIDEICOMITENTE solicito a la Oficina de Catastro Departamental hacer la respectiva actualización de las áreas, y el proceso tuvo diversos retrasos por lo que se demoró nueve 9 meses aproximadamente en expedir el certificado requerido para hacer la aclaración de áreas de los lotes en los cuales se adelanta el PROYECTO.

Con lo anterior, en la medida en que nunca se transfirieron los inmuebles al Fideicomiso, y según la Circular 046 de la Superintendencia Financiera de Colombia, los fideicomisos de naturaleza inmobiliaria suponen obligatoriamente la transferencia de un inmueble con destinación específica a la construcción. No hacerlo implicaría un incumplimiento del objeto contractual.

Se estableció en las consideraciones del Otrosí Integral al Contrato de Fiducia: "Así mismo, atendiendo a los criterios de austeridad, economía y celeridad con base en los cuales se deben ponderar las decisiones al interior de una entidad pública, se determinó que no se justifica transferir (sic) el lote en cabeza de ALIANZA como vocera del Fideicomiso y elevar reglamento de propiedad horizontal siendo el FIDEICOMISO el titular, ya que implicaría transformar los lotes en aproximadamente 275 unidades inmobiliarias que deben ser restituidas al FIDEICOMITENTE para que sea él quien directamente escriture a los beneficiarios de la unidades, en tanto que no será ALIANZA como vocera del Fideicomiso quien hará la transferencia a favor de los beneficiarios de las unidades, ya que por expresa disposición legal la debe hacer la entidad pública debido a la naturaleza del contrato y del PROYECTO, y precisamente por esa razón se elevarían los costos de transferencia a cifras impagables por parte de la entidad pública".

Esta transformación implicó, entre otros, los siguientes cambios:

- (i) Se estableció que el objeto del Contrato de Fiducia sería "la administración por parte de la FIDUCIARIA de los BIENES FIDEICOMITIDOS y la realización de los PAGOS, a través del FIDEICOMISO".
- (ii) Entre las obligaciones de ALIANZA estarían, entre otras, (i) mantener la titularidad jurídica de los bienes que le fueran a transferir (ya no de los Inmuebles pues nunca le fueron transferidos) y (ii) celebrar por cuenta y riesgo de los FIDEICOMITENTES Y BENEFICIARIOS los contratos de CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA, ESTUDIO DE SUELOS, AVALÚO entre otros necesarios para el desarrollo del PROYECTO.

- (iii) Se eliminó expresamente la obligación de ALIANZA, de suscribir las escrituras de constitución, modificación, adición y/o reformas al régimen de propiedad horizontal. De conformidad con las instrucciones del FOVIS, el 14 de agosto de 2014, ALIANZA actuando como vocera del FIDEICOMISO, y CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., en calidad de contratista, suscribieron contrato de obra civil para la elaboración de los estudios y diseños y la construcción del proyecto inmobiliario de interés social Torres Santa Ana y San Joaquín en el municipio de Sabaneta.

El proyecto SAN JOAQUIN – SANTA ANA, no contemplo dentro de su estructuración, el pago de las cuotas iniciales por parte de los beneficiarios en su etapa inicial, por lo que no se logró establecer un equilibrio financiero y la constructora debió suspender la ejecución de las obras por más de 6 años.

Lo anterior, desato litigios judiciales por parte de los compradores directos, quienes instauraron demandas en contra del municipio y del FOVIS, las cuales actualmente en su mayoría se encuentran en la etapa inicial y cuya proyección de terminación oscilan entre los 5 y 10 años, teniendo en cuenta que dichas demandas por reparto entraron a diferentes despachos judiciales y no encuentran en la misma etapa procesal.

En la actual administración municipal, y pensando en la afectación no sólo de la entidad pública que viene pagando por más de seis (6) años el pago de la cuota de administración fiduciaria, sino pensando también en la afectación económica y moral de los beneficiarios del subsidio de vivienda y compradores directos, convocó a una mesa de negociación a todos los actores incluyendo a los apoderados de los demandantes y a la constructora encargada de la ejecución de las obras del proyecto CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, para definir una ruta de conciliación.

Después de casi 2 años y medio de negociación se logra suscribir entre las partes un contrato de transacción con la constructora CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, radicado el pasado 07 de Julio en el Tribunal Administrativo de Antioquia, que busca precisamente poner fin al litigio en curso y continuar con la restructuración del FIDEICOMISO, que permitirá reanudar las obras y hacer entrega de las unidades de vivienda a 275 familias sabaneteñas que han esperado cumplir su sueño de vivienda por tantos años.

Con el fin de poder reanudar las obras del proyecto SAN JOAQUIN – SANTA ANA, la constructora CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., quien en la actualidad ostenta la tenencia material de los lotes donde se desarrolla el proyecto, ha solicitado de manera insistente a las personas que allí se encuentran viviendo de manera irregular, desocupar las obras para poder dar inicio a las mismas y mitigar el peligro que ellos mismos corren, viviendo en obras que no cuentan con condiciones de habitabilidad ni salubridad, teniendo en cuenta que las obras presentan entre otros: Deterioro y riesgo de las obras de cerramiento y protección bajas y en alturas, Deterioro de la estructura de concreto, Deterioro del refuerzo estructural, Acumulación de humedades en pisos inferiores.

El señor ALBEIRO DE JESUS ZAPATA HENAO, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 70.505.684, viene habitando las obras del proyecto desde el 17 de agosto del 2018, y se rehúsa a desocupar las obras, perturbando, alterando e interrumpiendo la posesión

de los inmuebles de naturaleza pública, ocupándolos de manera arbitraria e ilegal, impidiendo con ello la reanudación de las obras del proyecto SAN JOAQUIN SANTA ANA-.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se le pide al despacho solicitar al querellado, señor ALBEIRO DE JESUS ZAPATA HENAO, presentar los documentos o títulos con los que cuenta para hacer valer la posesión de los inmuebles, que están a nombre del FOVIS, que como ya se indicó viene habitándolos de manera ilegal desde el pasado 17 de agosto de. 2018.

Por parte del FOVIS presentamos como prueba de titularidad del derecho real del dominio, los certificados de Libertad y Tradición de los lotes donde se desarrolla el proyecto SAN JOAQUIN – SANTA ANA.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, relacionamos la dirección física y electrónica de las partes:

**NOTIFICACIONES:**

**QUERELLANTES:**

**JULIO CESAR OSPINA LOPEZ:**

Dirección de Domicilio: Calle 77 Sur No 35 140 Casa 103  
Dirección de Notificación: Carrea 44 N. 72 Sur 19 – FOVIS  
Notificación Electrónica: dirfovis@sabaneta.gov.co

**LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR**

Dirección de Domicilio: CL 11 # 3 - 58 PI 4 – Cali Valle  
Dirección de Notificación: CL 11 # 3 - 58 PI 4 – Cali Valle  
Notificación Electrónica: gerencia@concivilesymaquinaria.com

**QUERELLADO:**

**ALBEIRO DE JESUS ZAPATA HENAO**

Dirección de Domicilio: Calle 67 N. 45 - 108  
Dirección de Notificación: Calle 67 N. 45 – 108  
Notificación Electrónica: No se conoce

Por lo anterior Señor Inspector, reiteramos nuestra solicitud para que mediante orden de policía se amparen los derechos de los querellantes, y se apliquen las medidas correctivas a las que haya lugar, teniendo en cuenta que se trata de un bien público, y que la vivienda habitada se requiere para reanudar las obras del proyecto de vivienda SAN JOAQUIN – SANTA ANA.

**ANEXOS:**

Cedulas de identificación de los Querellantes  
Certificado de representación legal de CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA

Acta de posesión Gerente FOVIS  
Certificados de libertad y tradición LOTES FOVIS  
Contrato de Transacción  
Solicitud de Suspensión Tribunal Administrativo de Antioquia

### COMPETENCIA

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) establece: *“Artículo 206. Atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

1. (...)
2. *Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*
3. (...).”

El artículo 216 de la ley 1801 de 2016 refiere al factor de competencia, el cual estipula: *“Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos”.*

Por su parte, el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), consagra: *“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía,*

Por lo anterior, la INSPECCIÓN DE POLICÍA QUINTO TURNO DE SABANETA, actuando con la competencia otorgada por los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016 y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 223 de la citada Ley, procede a iniciar la presente acción de policía por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia.

### DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la querrela referenciada anteriormente y una vez notificado el presente AUTO a las partes, se procederá a realizar el proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016; toda vez que mediante documento con radicado N° CR2022025262 de fecha 05 de septiembre de 2022, presentado oportunamente, fueron subsanados los requisitos requeridos mediante AUTO de fecha 12 de agosto de 2022, y notificado el día 31 de agosto hogafío, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, numeral 1, en concordancia con el artículo 82 numerales 2, 5, 6, 10 y 11 del mismo código



**SEGUNDO:** Dar inicio a la presente acción de policía, conforme al numeral 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en contra del señor ALBEIRO DE JESÚS ZAPATA HENAO, en calidad de poseedor ilegal de una unidad de vivienda del proyecto de vivienda de interés social SAN JOAQUIN SANTA ANA, ubicado en la calle 67 sur N° 45 -108, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, establecidos en el artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Programar Diligencia de Audiencia Pública para el día jueves veinte (20) de octubre de 2022, a las 10:00 a.m., en el despacho de la Inspección de Policía Quinto Turno, ubicada en la carrera 45 N° 68 sur 61, primer piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta de conformidad con el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de año 2016.

**CUARTO:** Citar a diligencia de Audiencia Pública a los querellantes y al querellado, para el día y hora mencionados en el numeral anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 del año 2016. Hacerle saber al presunto infractor que en caso de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor podrá dar lugar a que se tengan por ciertos los hechos que dieron lugar a la queja, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Dada en Sabaneta, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO VERGARA ALVAREZ**  
Inspector de Policía Quinto Turno

  
**J. JOHANA SOTO E.**  
Abogada de apoyo